## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.146)

- **Artículo 1°.-** Modifícase la Ordenanza n° 4.701, en sus artículos 1° y 5°, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:
- õ**Artículo 1°.-** Institúyese para la Ciudad de Rosario el õCentro de la Juventudö, para el desa õrrollo de programas de promoción, prevención y asistencia médica que contemplen la realidad y õlas diversas necesidades de los jóvenes en ámbitos, tales como la salud, educación, trabajo, cul õtura, etc. y que a la vez sean canalizadores de las distintas iniciativas participativas y solidarias õde la juventud.ö
- **õArt.** 5°.- En el Centro, creado por esta Ordenanza, proseguirá el desarrollo de los programas õen curso de ejecución. Déjase expresamente establecido, que a partir de la promulgación de la õpresente Ordenanza, el Centro de la Juventud, pasará a depender de la Secretaría de Promoción õSocial del Departamento Ejecutivo Municipalö.
- **Art. 2°.-** Institúyese con carácter permanente el Fondo del Centro de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Promoción Social, destinado a la institucionalidad y desenvolvimiento del Centro, (Art. 3°, Ordenanza 4.701) a partir de la finalización de la prórroga del referido Fondo dispuesta por Ordenanza n° 6.070 de fecha 5/10/95.
- Art. 3°.- Déjase sin efecto toda norma o disposición que se ponga a las precedentemente establecidas.
- **Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 28 de Marzo de 1996.-

Expte.n° 74887-Y-95.-.H.C.M.-